SEÑOR:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

REF: Demanda de Existencia y Disolución de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes de **SIXTA TULIA DE LA CRUZ TORRIJO** contra **LUIS PALMENIDES HERNANDEZ PIÑA.**

RAD: 20001 - 31 - 10 - 003-2021 - 00391- 00.

ALBERTO SAURITH FERNANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional Nº.182371 del C.S.J, obrando como apoderado de del señor **LUIS PALMENIDES HERNANDEZ PIÑA**, conforme al poder que adjunto, igualmente mayor y de esta vecindad, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda verbal de Existencia y Disolución de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes instaurada en contra de mi representado por la señora **SIXTA TULIA DE LA CRUZ TORRIJO,** de condiciones ya conocidas en el proceso, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, porque es verdad que mi poderdante vive en Bosconia, pero en lo referente a la casa no es cierto ya que mi mandante no tiene bienes inmuebles, como quiera que el mismo fue vendido a la señora **JACKELINE LISED VASQUEZ PEROZO.**

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, porque es verdad que la relación se acabó el **día 8 de enero de 2018**, pero no es cierto que se presentaban faltas de respetos y maltratos verbales.

AL SEXTO: No es cierto, que mi poderdante maltrato a la señora **SIXTA TULIA DE LA CRUZ TORRIJO**

AL SEPTIMO: No me consta, que ha mi poderdante lo denunciaron, ya que en el traslado de la demanda no anexaron la referida denuncia.

AL OCTAVO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta las circunstancias que me permite exponer seguidamente, respetuosamente manifiesto a usted que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probada la excepción de la prescripción

SEGUNDO: Condenar en costas del proceso a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Me permito proponer a nombre de mi poderdante la siguiente excepción:

1. La Prescripción:

Referido al termino para que la señora **SIXTA TULIA DE LA CRUZ TORRIJO** , iniciara el respectivo proceso verbal de existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanente, ya expiro, en virtud que desde el 8 de enero de 2018, cuando mi poderdante y el demandante se separaron física y definitivamente hasta la fecha en que se formuló la demanda han transcurrido más de un año que establece el artículo 8 de la ley 54 de 1990, situación esta que conlleva a extinguir el derecho al pretendiente, configurándose la figura jurídica de la prescripción.

Del fenómeno de la Prescripción de las acciones de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Trata el artículo 8 de la ley 54 de 1990:

ARTICULO 8° LEY 54 de 1990: Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la separación o de la muerte de uno o ambos compañeros.

PARAGRAFO – La prescripción de que trata este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Según el artículo 2512 del Código Civil, existen dos modalidades de prescripción:

a) La Prescripción adquisitiva o usucapión, que junto con la ocupación, accesión, tradición, y sucesión por causa de muerte (art. 673 del C.C.), constituyen unos de los cincos modos de adquirir el dominio de las cosas ajenas.
b) La prescripción extintiva.

Por el fenómeno de la prescripción extintiva cesan los derechos ajenos transcurridos el tiempo señalado en la norma para ejercer las acciones pertinentes.

Según dispone el artículo 8 de la ley 54 de 1990, las acciones de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en el lapso de un año que se cuenta: 1. A partir de la separación física y definitiva de

los compañeros 2. A partir del matrimonio con terceros 3. A partir de la muerte de uno o ambos compañeros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho tanto para la contestación de la demanda como para las excepciones propuestas, lo preceptuado en la ley 54 de 1990, ley 979 de 2005, y código civil y Código General del Proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Pido que sea citado y señalar fecha para que la demandante **SIXTA TULIA DE LA CRUZ TORRIJO,** absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formulare acerca de los hechos de la demanda

DOCUMENTALES:

Contrato de compraventa de fecha 8 de enero de 2010, suscrito entre **LUIS PALMENIDES HERNANDEZ PIÑA** y **YACKELINE LISED VASQUEZ PEROZO.**

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la Secretaría de su despacho, o en la Manzana D casa 8 conjunto cerrado villa ligia 1 de la ciudad de Valledupar. Correo electrónico: alberto-saurith@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente.

ALBERTO SAURITH FERNANDEZ
C.C. N° 79.954.309 de Bogotá
T.P. N° 182371 del C.S.J.

CEL: 3116971041

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

LUIS PALMENIDES HERNANDEZ PIÑA, mayor de edad identificado con la cedula 12.685.508 de Bosconia Cesar, con domicilio y residencia en el municipio de Bosconia Cesar Calle 19 No. 23-32 Barrio El Carmen, correo electrónico luispalmenide@hotmail.com; por medio del presente escrito me dirijo a usted para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **ALBERTO CARLOS SAURITH FERNANDEZ**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 182371 del C.S.J., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.954.309 de Valledupar, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, Mza D casa No. 8 Villa Ligia 1, Email: Alberto-saurith@hotmail.com, para que me represente en el Proceso radicado 2021-00391-00, demanda presentada por la señora **SIXTA TULIA DE LA CRUZ TORRIJO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia conocida dentro del proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, dirimir, conciliar, negociar, y en general todas las facultades inherentes al presente mandato, como también interponer los recursos de ley.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi abogado.

De usted, atentamente;

Luis Palmenides Hernandez Piña
LUIS PALMENIDES HERNANDEZ PIÑA
C.C.No. 12.685.508 de Bosconia Cesar

Acepto:

ALBERTO CARLOS SAURITH FERNANDEZ
C.C.No. 79.954.309 de Valledupar
T.P.No. 182371 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

8201739

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: LUIS PALMENIDES HERNANDEZ PIÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12685508, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

n4m69y3266mw
19/01/2022 - 08:56:49

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Tercera de Valledupar Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MARIBEL JULIO ACOSTA - NOTARIA (E)
NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69y3266mw

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MARIBEL JULIO ACOSTA - NOTARIA (E)

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **LUIS PALMENIDES HERNANDEZ PIÑA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía nº 12.685.508 Expedida en Bosconia, Cesar, y quien para los efectos de este contrato se denominará el **VENDEDOR** por una parte y por la otra **YACKELINE LISED VASQUEZ PEROZO** también mayor de edad, identificado plenamente con la cedula de ciudadanía nº 57.294.578. Expedida en Santa marta, magdalena. Quien adelante se denominará **COMPRADOR,** se ha celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** contenido de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: el **VENDEDOR** transfiere a favor del **COMPRADOR,** a titulo de compraventa y este recibe del primero al mismo titulo, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejercen sobre el siguiente bien inmueble una casa lote con una estructura superficiaria de siete (7,10 m) metros de frente por catorce (14 m) metros de fondo, ubicado en la calle 19 # 23-36 en el Barrio El Carmen, perímetro Urbano del municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, a linderos de la siguiente forma: **ESTE:** con la carrera 23 y al **OESTE:** con los predios de la familia **QUINTERO,** No obstante la caída y linderos de la venta se verificará como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** los vendedores se comprometen a entregar el inmueble libre de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbre, gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, embargos, pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho del comprador sobre el inmueble. **TERCERA:** El bien material de este contrato, le será entregado por el vendedor al comprador, a paz y salvo por todo concepto. Así mismo el comprador recibe a satisfacción. **CUARTA:** El vendedor manifiesta que el lote dado en venta es de su absoluta propiedad. **QUINTA:** El valor del bien inmueble dado en venta es la suma de **CATORCE MILLONES PESOS MCTE ($14.000.000) FORMA DE PAGO:** La forma de pago es la siguiente en **efectivo de contado.**

CLAUSULA SEXTA. Los contratantes que incumplieren algunas o varias De las cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante, cumplido a titulo de multa las sumas establecidas por la ley, la cual podrá hacerse efectiva al día siguiente a su incumplimiento o infracción por la vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora. Este contrato se rige de acuerdo a las normas civiles y vigentes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL VENDEDOR hará entrega real, material y efectiva del bien inmueble en momento en que el comprador cancele el valor total del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: EL VENDEDOR declara que el inmueble que vende esta libre de demandas civiles, embargos judiciales, hipotecas, anticrisis, pleitos pendientes, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resuratorias, ni tiene limitaciones, ni ha sido desmembrado, no constituido en patrimonio de familia, ni inmovilizado.

CLAUSULA NOVENA: el presente contrato de compraventa, se legaliza con las firmas de las partes y se autentica ante notaria pública. Dado en **Bosconia a los ocho (08) días del mes de Enero del 2010.**

EL VENDEDOR

Luis P Hernandez Piña

LUIS PALMENIDES HERNANDEZ PIÑA
C.C.Nº 12.685.508 de Bosconia.

EL COMPRADOR

Yackeline Vasquez perozo

YACKELINE VASQUEZ PEROZO
C.C.Nº 57.294.578 de Santa Marta.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BOSCONIA - CESAR

Compareció ante mi, Notario Único del Circulo de Bosconia - Cesar, el Señor (a)

Yackeline Lised Vasquez Perozo.

Portador (a) de la cedula No. 57294578.

De Santa Marta Manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en el aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

Para constancia Firma:

Yackeline Vasquez Perozo

La impresion dactilar corresponde al dedo

Indice Derecho.

12 ENE 2010

Bosconia - Cesar

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BOSCONIA - CESAR

Compareció ante mi, Notario Único del Circulo de Bosconia - Cesar, el Señor (a)

Luis Parmenides Hernandez Pina

Portador (a) de la cedula No. 12620508.

De Bosconia Manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en el aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

Para constancia Firma:

Luis P Hernandez Pina

La impresion dactilar corresponde al dedo

Indice Derecho.

12 ENE 2010

Bosconia - Cesar